

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estarán sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, como tampoco las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de cualquier clase y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia del Concello

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABLE.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIOS FISCALES.

- 1.-Gozarán de exención aquellos contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Tener obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deben surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que fueran declarados pobres.
 - Investigadores, estudiantes y organizaciones no gubernamentales sin afán de lucro, así como los servicios prestados para proveer a los interesados de la documentación necesaria para tener acceso a prestaciones sociales. En el caso de investigadores, estudiantes y organizaciones no gubernamentales sin afán de lucro se acreditará el interés, investigación o estudio a realizar.

ARTÍCULO 6°.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que a continuación se señala:

CONCEPTOS		TARIFA
1	Por casa certificación: el primer folio	1,95 €
	Por cada uno más	0,45 €
2	Compulsa de documento: por la primera hoja	0,45 €
	Hojas posteriores	0,20 €
3	Fotocopias de documentos A4	0,10 €
4	Fotocopias de documentos A3	0,15 €
5	Por cada bastanteo de poderes	5,40 €
6	Por cada credencial de nichos	4,90 €
7	Por cada alteración titularidad de nichos	9,70 €
8	En cada ejemplar de proyecto de obra que se presente	5,40 €
9	Edictos de particulares para exposición al público	2,70 €
10	Información urbanística	10,75 €
11	Planos obrantes en las dependencias municipales, cada copia	3,65 €
12	Proposiciones presentadas a procedimientos de licitación pública	19,40 €
13	Solicitud para tomar parte en el procedimiento de selección y promoción de personal funcionario o laboral fijo	
	a) Para cada uno de los grupos A1 y A2	18,00 €
	b) Para cada uno del grupo B	15,00 €
	c) Para cada uno del grupo C1	12,00 €

	d) Para cada uno de los grupos C2 y antiguo grupo E	6,00 €
14	Expedición de informes realizados por la Policía Local relativos a	
	accidentes de circulación	71,00 €
15	Copias en CD de documentos municipales o documentación	
	extraída de Internet en los diferentes Centros Municipales	2,00 €
16	Carnés expedidos por el departamento de medio ambiente u otros	
	servicios municipales	2,00 €

- 2.- Las compulsas de documentos habrán de ser fotocopiadas necesariamente en las dependencias municipales. En este caso no se cobrará la copia, sólo la tasa por compulsa.
- 3.- No se realizarán compulsas de documentos notariales, al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo, por el que se regula presentación de escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales.
- 4.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7°.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y normalmente por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
- 2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes; con el apercibimiento de que, transcurrido dicho



plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- El importe de esta Tasa se podrá exigir mediante el pago en efectivo, sustituyéndose el sello municipal por un recibo duplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá al escrito y otro a la copia que se devuelva al interesado.

ARTÍCULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación, una vez aprobada con carácter definitivo por el Pleno del concello, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.